

**TASA DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR**

Ley 15/1980, de 22 de abril  
Real Decreto 3229/1982, de 12 de noviembre



<b>801</b>		<b>DECLARACION-LIQUIDACION</b>	
Delegación de Hacienda o Administración Ejecutada		Teléfono	
D.N.I. o C.I.	Apellidos y nombre o razón social	Provincia	D.P.
Domicilio fiscal	Municipio	Ejemplar Fiscal	
Actividad: Denominación y emplazamiento de la instalación			
<b>SUETO PASIVO</b>			



**CARTA DE PAGO**

Hecho imponible		Cuota	
AUTOLIQUIDACION		02	
I. Tipos porcentuales		03	
Tipo ..... Base 01		04	
Cuota		05	
II. Cuota fija		06	
Cuota		07	
Cuota a ingresar		07	
Recargo de prórroga			
Total deuda tributaria			
FIRMA		de 19	

REGISTRO	
DELEGACION DE HACIENDA	Número
JUSTIFICANTE DE INGRESO EN CAJA DE HACIENDA O EN ENTIDAD COLABORADORA	Fecha
Seillo	Clave entidad
INGRESO	

**LUGAR Y PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO**

En la Caja de la correspondiente Delegación de Hacienda.  
En cualquier Banco o Caja de Ahorros autorizados (Entidades colaboradoras), enclavados en el territorio del domicilio fiscal del sujeto pasivo.  
El ingreso deberá realizarse en los plazos señalados en el número 2 del artículo 20 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Decreto 3154/1966, de 14 de noviembre.

**RECURSOS CONTRA LA LIQUIDACION**

De reposición, en el plazo de QUINCE DIAS ante el Consejo de Energía Nuclear.  
Reclamación económico-administrativa, en el plazo improrrogable de QUINCE DIAS, contados desde el siguiente al en que haya sido notificado el acto reclamado. Si se hubiese interpuesto previamente recurso de reposición, transcurrido un mes el recurrente podrá considerar desestimado el recurso o iniciar la vía económico-administrativa; de notificarse la resolución expresa y cualquiera que hubiese sido el tiempo transcurrido desde la denegación presunta, comenzará a computarse el anterior plazo de QUINCE DIAS.  
No se podrá acumular la Interposición del recurso de reposición y de la reclamación económico-administrativa.  
La interposición de los recursos que se indican no suspende la ejecución del acuerdo de liquidación ni el ingreso de su importe.

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**16784 REAL DECRETO 1284/1983 (rectificado), de 9 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Manuel Sánchez Alcántara.**

Advertido error en el texto remitido para la publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 122, de 23 de mayo, se transcribe a continuación íntegro y debidamente rectificado:

Visto el expediente de indulto de Manuel Sánchez Alcántara, condenado por la Audiencia Provincial de Córdoba, en sentencia de 18 de marzo de 1981, como autor de cuatro delitos de violación, a cuatro penas de once años de prisión mayor, y como autor de un delito de aborto, a la pena de seis meses de arresto mayor, con el límite legal para su cumplimiento que establece la regla 2.ª del artículo 70 del Código Penal, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;  
De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Manuel Sánchez Alcántara de la tercera parte de las penas impuestas en la expresada sentencia.  
Dado en Madrid a 9 de febrero de 1983.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

JUAN CARLOS R.

**MINISTERIO DE DEFENSA**

**16785 ORDEN 111/1412/1983, de 2 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Marino de Paz, hoy seguido por su viuda, doña María Asunción Gonzalo de Miguel.**

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Marino de Paz, hoy seguido por su viuda, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de abril de 1979 y de 5 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 14 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que teniendo por allanada a la Administración, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de abril de 1979 y de 5 de noviembre de 1980, disponiendo que se efectúe nuevo señalamiento de la pensión de retiro del recurrente con Manuel Marino de Paz, hoy su viuda, con el porcentaje del 90 por 100, que le será abonado con efectos de 1 de abril de 1978, sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»